



G. L. Núm. 3751XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual consulta si el aceite de soya contenido en la partida arancelaria 1507.10.00 para el uso de fabricación de alimento para animales se encuentra exenta del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 343 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

En tanto que el aceite de soya sea adquirido única y exclusivamente por los productores, para efectivamente la fabricación de alimentos para animales y la empresa tenga registrada como actividad comercial la fabricación de alimentos para animales, el mismo se encuentra exento del pago del referido impuesto, en virtud de lo indicado en el Párrafo III y IV del artículo 343 del Código Tributario, (modificado por el artículo 24 de la Ley Núm. 253-12<sup>1</sup>), en ese sentido, le indicamos que el procedimiento establecido para dicha exención en el mercado local, es remitir ante la Administración la factura proforma o cotización o el listado de los insumos necesarios para la realización de su proceso productivo, conjuntamente con el de sus proveedores y suplidores locales, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Norma General Núm. 03-07<sup>2</sup>.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre del 2012.  
<sup>2</sup> Sobre Reembolso o Compensación para Exportadores y Productores de Bienes Exentos, de fecha 9 de marzo del 2007.

